

PROYECTO DE TRABAJO: MEDIACION ELECTRONICA.

Integrantes:

Romano, Anibal

Dr. Ruiz, Emilio Sebastián.

Nallin, Gustavo.

INTRODUCCION

Ante las profundas transformaciones que atraviesan nuestras sociedades contemporáneas, y la aceleración en la transmisión de datos, se nos presenta como ineludible llevar adelante un relato sobre las legislaciones y protocolos relacionados con el desarrollo de nuevos métodos de resolución de conflictos.

Nuestro interés primordial radica en el análisis de proyectos de ley y legislación que giren en torno de la implementación de la mediación electrónica, poniendo particular énfasis en la legislación española.

Para el desarrollo del presente trabajo, contamos como fuentes principales a: Pequeño Manual de Mediación Electrónica, Estatuto del mediador (España 2012), Proyecto de ley para la implementación de la mediación electrónica, artículos presentados el Foro Mundial de Mediación (Venezuela 2009).

A partir de la consulta de dichas fuentes, procuramos llevar adelante un repaso de los principios y procesos presentes en las mismas a efectos de viabilizar su aplicación en nuestras coordenadas provinciales, asumiendo que si bien es proclive de generalizarse hacia otros espacios es necesario tomar en cuentas las particularidades.

En nuestro tiempo de conexiones inmediatas y masivas, se hace necesario responder con la misma celeridad y vislumbramos en la implementación del proceso de mediación electrónica el camino más certero hacia ese anhelo.

La importancia de fomentar la “cultura de la paz” para el desarrollo social.

Partiendo desde una visión integral de la sociedad y de las problemáticas subyacentes a las mismas, es que desde las instituciones estatales en sus diversas jurisdicciones se propone la implementación de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos como eje vertebrador de un nuevo enfoque acerca de la administración de “Justicia”.

Entre los métodos Alternativos propuestos se destacan: el Arbitraje, la negociación directa y la mediación, enmarcando a los mismos como respuestas a un contexto de crecientes conflictos en los diversos ámbitos sociales (familiar, laboral, educativo, etc.) el cual requiere de un fuerte compromiso no solo desde una pronta y efectiva respuesta, a efectos de dar marcha atrás con la lógica imperante hasta el momento.

Dentro de la lógica antedicho encontramos que algunas de las principales ideas subyacentes son las de: amigo – enemigo, ganar – perder, todo – nada con lo cual dicha situación bien puede ser reducida a la expresión de “responder a la violencia con un mayor grado de violencia”, y es en ese sentido que el aparato administrado de justicia del Estado tuvo un papel de verdugo al administrar justicia a partir de un paradigma punitivo de la misma, es decir el Estado contribuyo a acentuar la lógica de resolver los conflictos por medios violentos.

Por ello y a partir de un nuevo paradigma que entiende a la administración de la Justicia como “acción restaurativa” por parte del estado, sus agentes y ciudadanos es que confiamos en la posibilidad y potencialidad de los métodos alternativos de resolución de conflictos, sobre todo en el proceso de la mediación, como medios superadores de estas dificultades.

Visualizamos a dichos métodos como bisagras insoslayables hacia el camino de un viraje cultural que ponga su foco en el valor de la Paz, como ingrediente sine qua non para el desarrollo armónico de las sociedades humanas.

Para ellos se requiere de acciones individuales y colectivas que viabilicen la implementación de los métodos alternativos y posibiliten plasmar los anhelados derechos de tercera generación presentes en nuestra legislación, resolver y contener los conflictos, que en mucho supera el proceso judicial, como opción válida para convivir y hacer justicia con mayor calidad y equilibrio de parte de las instituciones de nuestro estado.

Las TIC y los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos

Se puede afirmar que “Los Conflictos” son hechos que no se pueden evitar ya que nacen de situaciones en que dos individuos (naturales o jurídicos) chocan por intereses contrapuestos, sin embargo en un alto porcentaje de los conflictos se puede detectar que existen factores exógenos que los determinan o que modifican las conductas humanas y son la causa de los conflictos entre los que podemos citar, malentendidos, desconfianza y mala comunicación que generan aparentes conflictos o "pseudo conflictos" ya que no hay una verdadera contraposición de intereses entre las personas en conflicto.

Es por ello que el proceso de mediación nace como respuesta a este hecho (conflicto), por lo cual básicamente entendemos a las misma como la facilitación de un ámbito adecuado que posibilite la reducción del “ruido” (malos entendidos, prejuicios, visiones contrapuestas, etc.) que afecta la comunicación entre individuos (partes), allí radica la legitimidad y la destreza que debe poseer el profesional de la mediación, es decir debe promover la colaboración entre los individuos en conflicto.

En baso a estos dos parámetros: el conflicto como hecho humano y la posibilidad de lograr una mejor comunicación entre los individuos, se desarrolla el proceso de mediación como método valido para la superación o atemperamiento de los conflictos en las sociedades humanas.

De la intercepción del concepto de mediación con las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), nace el concepto de Mediación Electrónico o en un modo más genérico , al abarcar otros métodos alternativos de resolución de Conflictos , ODR por su siglas en inglés (Online Dispute Resolution), que procura agregarle mayor dinamismo y alcance al proceso “tradicional” de mediación.

A partir del uso de una plataforma virtual mediador y mediados pueden llevar adelante el proceso sin necesidad de tener un encuentro “cara a cara” ya que el mismo se realiza a partir del uso de cámaras y sesiones de “chat”, lo cual posibilita traspasar el problema de las barreras territoriales y las distancias físicas.

Se erige por ello en un método efectivo y de bajo costo, que permite dar respuesta efectiva a las demandas sociales, logrando la integración del principio de “justicia restaurativa” con la informática.

Legislación acerca de la Mediación Electrónica (España)

A partir de la implementación del Real Decreto - Ley 5/2012, la Monarquía Democrática Parlamentaria de España amoldo su legislación a la de la mayoría de los países integrantes de la Unión Europea, consagrando con ello la implementación de la Mediación Electrónica en su jurisdicción.

Entre unas de sus artículos consagra al proceso de mediación aquellos conflictos en los cuales los montos afectados o reclamados no deben superar la cantidad de 600 euros, además de que las partes deben tener acceso a los medios electrónicos que le posibiliten llevar adelante el proceso de mediación.

El mismo Decreto obliga a las Instituciones a prestar el servicio de mediación electrónica sobre todo en controversias que impliquen reclamación de dinero.

En el ámbito europeo en el primer trimestre del presente año, el Parlamento Europeo aprobó directivas relacionadas con la aplicación de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos Online (ODR), pretendiendo con ello dar cumplimiento a las garantías de los derechos de los consumidores de la Unión Europea promulgando: *“acceso a una mediación rápida, barata e imparcial en la resolución de litigios por bienes o servicios, evitando que los consumidores tengan que hacer frente a largos y costosos trámites judiciales..”*.

Las problemáticas relacionadas con el proceso de mediación radican mayoritariamente en los mecanismos a implementar en función de la protección de datos y autenticidad a la hora de corroborar los acuerdos, en relación a ello el Parlamento Europeo sancionó la Directiva 1999/93 a efectos de propiciar el marco de referencia para las firmas electrónicas, clasificando a la mismas en: firma electrónica básica, avanzada y cualificada.

Mientras que la Ley Orgánica 15/1999 establece los requisitos para el resguardo de datos e información recopilada sobre terceros. La incipiente legislación en la materia propugna un claro giro hacia el dinamismo del proceso, si bien aún se presentan algunos “baches” para la plena operatividad del mismo, en realidad como se suele decir “la tecnología avanza en avión y la legislación lo hace a caballo”.

La operatividad de la mediación electrónica en el contexto provincial

Salta por su vasto territorial y por la disparidad sociocultural se presenta como un espacio oportuno para el desarrollo de los servicios de mediación electrónica, a partir de la respuesta del Estado provincial a una demanda constante y creciente como lo es el acceso a la justicia por parte de la ciudadanía.

La implementación de dicho proceso se concibe a partir de la legislación provincial, que con respecto a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos se ubica a la Vanguardia en nuestro país e Iberoamérica, ya que el “Instituto” de la mediación es una política de Estado desde el año 2010.

Además se cuenta con la suficiente masa crítica de profesionales formadas e interesados en la temática, muestra de ello son la asistencia masiva a los talleres, cursos y seminario organizados desde la Secretaria de Métodos Alternativos y Ministerio de Justicia de la Provincia.

El apoyo de los Consejos, Asociaciones y Colegios profesionales (Colegio de Psicólogos, Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Colegios de Abogados, Consejo de Ingenieros, etc.) permiten una fuerte difusión entre sus asociados del proceso de Mediación , además del compromiso evidenciado a partir de la organización capacitaciones de cursos afines a la temática aquí expuesta.

El uso de plataformas online (Onsync, MODRIA, ODRsolomediacion, Mediar online, etc.) posibilitan un ágil proceso de mediación electrónica, con lo cual se materializa rápidamente el anhelo de ofrecer un modelo de resolución de conflictos: integral, dinámico y de bajo costos.

En nuestra provincia contaremos, próximamente, con una camada de Mediadores capacitados en el uso de las TIC, que sumados a la tares que viene realizando desde hace algún tiempo el equipo de Mediadores Online del Ministerio de Justicia de la Provincia, permiten ofrecer el recurso humano tan esencial para el logro de los objetivos, la consolidación de una cultura por la paz en la cual se contemple el interés de cada uno de los actores sociales.

REFLEXIONES FINALES:

Definitivamente el proceso de mediación es una realidad que se afianza día a día, y a la cual se suma la incorporación de las nuevas tecnologías de la comunicación e información, posibilitando con ello ampliar el campo de acción de los mediadores y de los principios que sustentan a nuestra práctica.

Si bien la tecnología aporta un beneficio patente (velocidad, bajo costos, inmediatez) propicia algunos nuevos interrogantes, entre ellos la problemática que gira en torno a validar el Acta de Acuerdo, hacia el final del proceso de mediación.

Teniendo esta problemática en mente y llevándolo al campo de la reflexión concebimos diversas alternativas para el mismo, sin que sean excluyentes entre ellas, sino que por el contrario consideramos que deben tomarse en cuenta de un modo sistémico, ya que cada una de las alternativas le da un “valor agregada a las otras”.

En primer lugar , como partimos del uso de las TIC, la grabación de una sesión de Mediación en la cual se pueda observar indiscutidamente la validación del acuerdo por parte de las partes y el mediador, este video a resguardo del mediador en el archivo de su plataforma virtual funcionaria a modo análogo al Archivo papel.

Podemos utilizar también el “chat” que se habilita en la plataforma para que quede un registro escrito (electrónico) de la voluntad de las partes y de las coincidencias de estas con lo expresado en el Acta Acuerdo.

A posteriori, podemos pensar en el envío de un correo electrónico con el Acta Acuerdo como archivo adjunto, para que fuese impreso por las partes, firmado y posteriormente escaneado para su almacenamiento en la plataforma virtual controlada por el mediador.

Esta acta escaneada con las firmas de las partes y el mediador podrá ser remitida a la Autoridad de Aplicación (Dirección General de Mediación) para su control y aval del mismo para el uso de las partes en caso de necesitar posterior homologación del mismo, de ese modo el Acta acuerdo adquiere un mayor reconocimiento “legal” y permite un control de parte de la misma autoridad.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- Revista jurídica de Castilla y León. N°29, Enero del 2013.
- Conforti, Franco. Mediación Electrónica, Ed. Acuerdo Justo.
- VII Conferencia Internacional: Foro Mundial de Mediación, Venezuela 2009.
- Euro – mediación online: La mediación por medios electrónicos, Marzo 2013.
- Conforti, Franco. Pequeño Manual de Mediación Electrónica. Ed. Acuerdo Justo, 2013.